



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación

Bogotá D.C., viernes, 25 de julio de 2014

GCJAL



Al responder cite este Nro.  
20143220674651

Ingeniero

**FREDDY VELOZA PEREZ**

Gerente Proyecto BPIN 2013000100140

Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Gobernación de Norte de Santander.

Avenida 5 Calles 13 y 14. Código Postal 540006

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Solicitud concepto nuevos componentes de un proyecto.

Ingeniero Veloza:

En atención a su consulta, radicada en este Departamento con el No. 20146630311432, en la que manifiesta que el Departamento de Norte de Santander está desarrollando el proyecto BPIN 2013000100140, el cual está siendo financiado con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, denominado *"Fortalecimiento de la cultura ciudadana, virtual, digital y democrática en ciencia, tecnología e innovación, a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en las TIC en instituciones educativas de Norte de Santander"*, y se consulta si *"con los recursos asignados por el Sistema General de Regalías para la ejecución del proyecto, podemos disponer para la compra de equipos, suministros de papelería, y arriendo para el sostenimiento de la Gerencia del Proyecto. Podemos destinar dineros para las estrategias publicitarias que permitan socializar y posicionar el proyecto en los 39 municipios del Departamento"*, de manera atenta, se indica:

De acuerdo con la consulta, el proyecto se encuentra en ejecución, por lo tanto, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, el cual señala:

***"ARTÍCULO 28. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación. (...)"*** (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo el artículo 17 de la Ley 1606 de 2012<sup>1</sup> establece:

**“ARTÍCULO 17. Del giro y la ordenación del gasto. (...)**

*Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ejecutar el proyecto en los términos de su aprobación, así como ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia. (...)*” (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, el artículo 49 del Decreto 1949 de 2012, dicta:

**“ARTÍCULO 49. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y DESIGNACIÓN DE EJECUTOR. (...)**

*Aprobado un proyecto de inversión por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión y designado el ejecutor del mismo, corresponderá al designado aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías.*” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las normas citadas, el ejecutor del proyecto de inversión es el responsable de su gestión y ejecución en los precisos términos en los que fue aprobado por el Órgano Colegiado, sin perjuicio de los ajustes que en beneficio del mismo y en aplicación de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías – SGR deban realizarse.

Ahora bien, si su consulta está encaminada a la posibilidad de agregar componentes al proyecto de inversión ya aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión y en ejecución, debe tener presente lo dispuesto en el Acuerdo 20 de 2014<sup>2</sup>, proferido por la Comisión Rectora del SGR, que establece el procedimiento para realizar los ajustes de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

En este sentido, es pertinente indicar, que el artículo 2 del Acuerdo 20 de 2014, establece los eventos en los que se debe solicitar al Órgano Colegiado de Administración y Decisión la aprobación de los mismos:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. AJUSTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS AL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.** Los siguientes ajustes a proyectos de inversión deben ser sometidos a consideración y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo:

1. Disminución en la cantidad de beneficiarios superior al 10%

<sup>1</sup> (...)Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ejecutar el proyecto en los términos de su aprobación, así como ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.(...)

<sup>2</sup> Por el cual se dictan normas sobre los ajustes, cambio de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto o de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.



2. Reducción en la meta de los productos o de los indicadores de producto registrados para el proyecto en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías que hayan sido viabilizados por la instancia competente o aprobados por el Órgano Colegiado Administrativo Correctivo.
3. Modificación en las fuentes de financiación
4. Incrementos hasta el 50% en el valor inicial del proyecto de inversión.
5. Disminución no superior al 50% en el valor inicial del proyecto de inversión. (...)"

Así mismo es pertinente señalar, que para solicitar la aprobación del ajuste ante el Órgano Colegiado se debe presentar los requisitos relacionados en el artículo cuarto del mencionado Acuerdo.

Por lo anterior, le corresponde a la entidad designada ejecutora determinar, en el marco de su autonomía, si *"la compra de equipos, suministro de papelería, y arriendo para el sostenimiento de la Gerencia del Proyecto."*, así como *"las estrategias publicitarias"*, son componentes del proyecto de inversión, en tal caso se deben ejecutar en los términos en que fue aprobado el proyecto o establecer si requiere solicitar al Órgano Colegiado la aprobación del ajuste en los términos señalados.

Finalmente, sobre *"las estrategias publicitarias"* se recomienda tener presente lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011<sup>3</sup>, así como el Decreto 4326 de 2011 por medio del cual se reglamentó el artículo 10 de la mencionada Ley.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Atentamente,

**FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Diego Figueroa  
Revisó: Sara Piñeros

<sup>3</sup> "Artículo 10. Presupuesto de publicidad. Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos. Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión.

Modificado por el art. 232, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías. (...)"

